

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 02-06-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2007 00601	Ejecutivo Singular	WILLIAM AGUDELO DUQUE	BETUEL MEDINA ARIAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 05 de mayo de 2021, por valor total de \$17.035.198,22	01/06/2021		
41001 4003001 2008 00158	Ejecutivo Singular	INES LEMUS DE CORTES	MARIA FENYVER YANGUMA PARRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 05 de mayo de 2021, por valor total de \$18.341.292,18	01/06/2021		
41001 4003001 2009 00596	Ejecutivo Singular	GRISelda PEREZ BRAVO	HECTOR GUERRERO PERDOMO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 52 a 52, a fecha 19 de marzo de 2020, por valor total de \$7.853.559,95	01/06/2021		
41001 4003001 2009 00722	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	WILSON GUTIERREZ CUBILLOS	Auto requiere a la parte actora para que presente la liquidacion conforme al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.	01/06/2021		
41001 4003001 2010 00482	Ejecutivo Singular	FERNANDO DIAZ BORRERO	HERNAN CHICA ARCE	Auto decreta medida cautelar P.E.	01/06/2021		
41001 4003001 2013 00432	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALBERTO LOPEZ DE LA PARRA	Auto reconoce personería DRA MARIA DEL MAR MENDEZ como apoderada de Banco Davivienda S.A. y revoca poder al Dr. Jairo Hernando Ibarra. P.E.	01/06/2021		
41001 4003001 2013 00432	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALBERTO LOPEZ DE LA PARRA	Auto decreta retención vehículos P.E.	01/06/2021		
41001 4003001 2017 00473	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	GILBERTO CUELLAR ZAMBRANO Y OTRA	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva proceso 2019-689 por cuanto la señora MARIA PIEDAD GARCIA CANIZALEZ no hace parte del presente proceso.	01/06/2021		
41001 4003001 2017 00639	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDSSON ALMIR CASTILLO ALVAREZ	Auto ordena entregar títulos existentes y los que continuen llegando a la parte actora hasta la concurrencia del crédito y las costas. P.E.	01/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2018 00056	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	LIBARDO CALDERON VALDERRAMA Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem a la demandada Yina Paola Calderon, a la Dra. MARIA NANCY POLANIA. P.E.	01/06/2021		
41001 4003001 2018 00181	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JIL BREDY VARGAS LIBERATO Y OTRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 30 de abril de 2021, por valor total de \$10.797.710,50	01/06/2021		
41001 4003001 2018 00231	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Y OTROS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 26 de abril de 2021, por valor total de \$105.038.871,92	01/06/2021		
41001 4003001 2018 00330	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ALEXANDER SUAREZ ORTIZ	Auto requiere a la parte actora par que presente la liquidacion conforme al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.	01/06/2021		
41001 4003001 2018 00582	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALIRIO TOVAR ROA	Auto requiere parte actora para que actualice el avaluo presentado, toda vez que el allegado al proceso perdió vigencia, lo anterior de conformidad con el art. 19 del Dcto 1420 de 1998 y se ordena oficiar al IGAC para que a costa de la parte actora expida y	01/06/2021		
41001 4003001 2018 00631	Ejecutivo Singular	DIANA MARGARITA MORALES CORTES	EDWARD JULIAN HIO ALMARIO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 27, a fecha 17 de marzo de 2021, por valor total de \$3.520.560,44	01/06/2021		
41001 4003001 2018 00668	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A	MAURICIO MAZABEL SOTO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 57 a 58, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$2.447.143,69	01/06/2021		
41001 4003001 2019 00075	Ejecutivo Con Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A	IVAN MARQUEZ SANDINO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$59.974.879,19 y ordeno que en firme la decisión vuelva el expediente al Despacho para	01/06/2021		
41001 4003001 2019 00132	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	SAIDA MARIA ROMERIN GRANADOS Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem demandado Jonathan Marín Valderrama a la DRA. GINA PATRICIA MONJE CAVIEDES. P.E.	01/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2019 00158	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA SA	FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 44 a 45, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$60.664.443,16 y ordena que en firme vuelva al Despacho	01/06/2021		
41001 4003001 2019 00353	Verbal	GAIL FILBERT BERMUDEZ	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A.	Auto inadmite demanda Ejecutiva por Costas. Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	01/06/2021	2	2
41001 4003001 2019 00498	Ejecutivo Singular	HERNAN ARCINIEGAS GUZMAN	JHON FARID MENDEZ LUGO Y OTRO	Auto 440 CGP ordena seguir adelante la ejecución, ordena el valor y remate de los bienes embargados, la liquidación del crédito y condena en costas. P.E.	01/06/2021		
41001 4003001 2019 00711	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAVIER RAMIREZ PERDOMO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 37, a fecha 31 de octubre de 2020, por valor total de \$72.404.306,00	01/06/2021		
41001 4003001 2020 00121	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO	Auto 440 CGP Ordena seguir adelante con la ejecución, ordena el avalúo y remate de los bienes embargados, la liquidación del crédito y condena en costas. P.E.	01/06/2021		
41001 4003001 2020 00175	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER CHAUX SUAREZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 03 de mayo de 2021, por valor total de \$140.899.913,00	01/06/2021		
41001 4003001 2020 00386	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE ALIRIO HERNANDEZ NUÑEZ	Auto rechaza demanda	01/06/2021	54	1
41001 4003001 2021 00207	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FLOR DE LIZ FLOREZ	Auto resuelve retiro demanda	01/06/2021	65	1
41001 4003001 2021 00230	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO FERNANDO CAMPUZANO	Auto inadmite demanda SE LE CONCEDE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR.	01/06/2021	81	1
41001 4003001 2021 00231	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDISSON MANJARREZ ARDILA	Auto resuelve retiro demanda	01/06/2021	59	1
41001 4003001 2021 00238	Ejecutivo	JGB S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto rechaza demanda Por no haber sido subsanada la demanda. -Fecha real del auto 28 de mayo de 2021. En firme este auto, ordena el archivo del expediente digital, previa desanotacion en el software de gestión Siglo XXI.	01/06/2021	25	1
41001 4003001 2021 00248	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES CUELLAR	Auto inadmite demanda SE LE CONCEDE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR.	01/06/2021	88	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2021 00258	Ejecutivo	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	ERNESTO BAHAMON CARDENAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 31 de mayo de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	01/06/2021	6	1
41001 4003001 2021 00259	Ejecutivo	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	WISMELDA DURAN CELEMIN Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 31 de mayo de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	01/06/2021	7	1
41001 4003001 2021 00260	Ejecutivo	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	KATHERINE NARVAEZ TOVAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 28 de mayo de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	01/06/2021	58	1
41001 4003001 2021 00265	Ejecutivo	DANIEL PEREZ LOSADA	ALVARO TOVAR CASTAÑEDA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 28 de mayo de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	01/06/2021	10	1
41001 4003003 2012 00123	Ejecutivo Singular	GUSTAVO AREVALO VILLARREAL	JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL	Auto decreta levantar medida cautelar librense los oficios correspondientes, sin condena en costas, se acepta la renuncia al término de ejecutoria, se ordena a la secretaria expedir la constancia solicitada por el demandado. P.E.	01/06/2021		
41001 4003010 2017 00252	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE WILLIAM CHAVEZ POLANIA	Auto requiere a la parte actora para que presente la liquidacion conforme al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.	01/06/2021		
41001 4003010 2018 00808	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	OLIVA SERRANO CHICA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 84 a 87, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$98.052.659,37	01/06/2021		
41001 4003010 2018 00903	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO LUNA NARANJO	YEFFERSON GUEVARA MORALES	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalio y remate de los bienes embargados, la liquidación del crédito y condena en costas. P.E.	01/06/2021		
41001 4003010 2018 00921	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN DARIO HEMBUZ FALLA	Auto requiere a la parte actora para que presente la liquidacion conforme al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.	01/06/2021		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013	4022001 00717	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA -COONFIE LTDA.	LUZ MARINA LOZADA Y OTRO	Auto ordena entregar títulos existentes en el proceso y los que continuen llegando a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas. P.E.	01/06/2021		
41001 2014	4022001 00303	Ejecutivo Singular	ARISTOBULO ALVAREZ HERNANDEZ	JOSE EDUARDO ROJAS Y OTRA	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación, ordena levantamiento de medidas cautelares y archivo. P.E.	01/06/2021		
41001 2016	4022001 00524	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RAUL ARTURO RAMIREZ OLAYA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 29 de marzo de 2021, por valor total de \$68.082.841,91 y ordena que en firme esta decisión regrese al Despacho para resolver la	01/06/2021		
41001 2016	4023010 00632	Ordinario	LUZ ELIDA FIERRO DE BARRETO	BEATRIZ POLANIA DE VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ordenar el desglose de los documentos, ordenar el archivo del proceso. P.E.	01/06/2021		
86568 2020	3184001 00143	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fecha real del auto 28 de mayo de 2021. Fija Fecha para la diligencia el día 18 de AGOSTO de 2021 a las 9.00 a.m., designa como secuestre al señor EDILBERTO FARFAN GARCIA.	01/06/2021	17	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-06-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : WILLIAM AGUDELO DUQUE
EJECUTADO : BETUEL MEDINA ARIAS Y MAURICIO MEDINA MARTINEZ
RADICACIÓN : 4100140030012007-0060100 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 05 de mayo de 2021, por valor total de \$17.035.198,22 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2dc8ebfc2c1886ffcc4b9a91df7d496b8a4f866de880934315b38d5a39c8
25a**

Documento generado en 01/06/2021 09:41:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: INES LEMUS DE CORTES
EJECUTADO	: FENIVER YANGUMA PARRA
RADICACIÓN	: 4100140030012008-0015800 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 05 de mayo de 2021, por valor total de \$18.341.292,18 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59d393aafec326439a695bd7a21b09a1b9558de3ff3292625aef60eefee6c
ad3**

Documento generado en 01/06/2021 09:39:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: GRISELDA PEREZ BRAVO
EJECUTADO	: HECTOR GUERRERO PERDOMO
RADICACIÓN	: 4100140030012009-0059600 (P.E)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 52 a 53 del expediente.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 52 a 52, a fecha 19 de marzo de 2020, por valor total de \$7.853.559,95 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4879f4c3570373c0bce214d4cdfa59b9eeb109ec8729690bee3ca1a6dc69
bc76**

Documento generado en 01/06/2021 10:06:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO	: WILSON GUTIERREZ CU BILLOS
RADICACIÓN	: 4100140030012009-0072200

Sería el caso proceder a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que obra a folios 42 a 55 del presente cuaderno, sin embargo, una vez revisada la misma observa el Despacho que no se hizo atendiendo lo previsto en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., por cuanto no se tomó como base la liquidación aprobada a fecha 13-06-2010.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que la presente conforme a lo expuesto.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb893f7559644de069fb459a8df310ef0efd1524a2f4b95962fcdee7c8ba89
47**

Documento generado en 01/06/2021 01:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	FERNANDO DIAZ BORRERO
DEMANDADO	HERNAN CHICA ARCE
RADICACIÓN	41001400300120100048200

En atención al escrito remitido por correo electrónico, suscrito por el apoderado actor y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS, de los dineros que se llegaren a desembargar, **DEL REMANENTE** o de los bienes que llegaren a quedar al aquí demandado **HERNAN CHICA ARCE identificado con C.C. N° 12.136.024** dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la ELECTRIFICADORA DEL HUILA contra el demandado con radicación 2020-673 que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

LÍBRESE, la respectiva comunicación ha dicho dependencia, a fin de que tome nota de la presente determinación si a ello hubiere lugar, para los efectos indicados en el artículo 466 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ALBERTO LOPEZ DE LA PARRA
RADICACIÓN	41001400300120130043200

Acreditado como se halla el registro del embargo decretado sobre el automotor de placas **CGP121** de propiedad del demandado **ALBERTO LOPEZ DE LA PARRA C.C. 8.746.277**, el Despacho ordena la **retención** del mismo, librándose el oficio correspondiente al señor comandante de la SIJIN de la ciudad, haciéndose la advertencia que debe ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, desde un parqueadero debidamente autorizado para tal fin.

Líbrese el oficio correspondiente, con las prevenciones de ley a los siguientes correos electrónicos **menev.radic-vu@policia.gov.co**, **ditra.setra-deuil@policia.gov.co** y **menev.sijin-graut@policia.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO LOPEZ DE LA PARRA
RADICACION: 41001400300120130043200

En memorial remitido al correo institucional del juzgado el **Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL** representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. revoca el poder conferido al Dr. Jairo Hernando Ibarra Hurtado en el presente asunto y confiere poder especial amplio y suficiente a la **DRA. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** identificado con C.C. N° 1.075.252.189 Y T.P. N° 214.009 del C.S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Atendiendo lo anterior el despacho ADMITE la revocatoria del poder efectuada al Dr. Jairo Hernando Ibarra de conformidad con el Art. 76 del C.G.P. y el despacho le **reconoce personería** jurídica para actuar a la Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA en los términos del Art. 74 y 75 del C.G.P., por lo que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITE la revocatoria del poder efectuada al Dr. Jairo Hernando Ibarra Hurtado, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la **Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** en los términos del Art. 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	:GILBERTO CUELLAR ZAMBRANO
	MARIA PIEDAD GASCA CANAZAKI
RADICADO	:41001400300120170047300

Atendiendo la medida de embargo comunicada con oficio No. 3361 del 26 de noviembre de 2020, emanado del **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva** con radicación 41001400300820190068900, siendo demandante RODRIGO OSORIO JACOBACC, en el que se informa del embargo de remanente decretado, el Despacho **SE ABSTIENE DE TOMAR NOTA** del mismo, por cuanto la señora MARIA PIEDAD GARCIA CANIZALEZ no hace parte del proceso de la referencia. Oficiese al despacho comunicando lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :EDSSON ALMIR CASTILLO ALVAREZ
RADICACION :41001402200120170063900

Atendiendo la petición remitida al correo institucional del juzgado por la apoderada actora y cumplidos como se encuentran los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se **ordena el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso y los que continúen llegando** a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: PROMOTORA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	: LIBARDO CALDERON VALDERRAMA Y GINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA
RADICACIÓN	: 41001400300120180005600

Teniendo en cuenta que el curador designado manifestó su no aceptación toda vez que cuenta con más de cinco curadurías, el Despacho procede a nombrar nuevamente como curador ad – litem de la demandada YINA PAOLA CALDERON al (a) abogado (a) **MARIA NANCY POLANIA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. correo electrónico de la curadora **manapo1@yahoo.es** , teléfono **3138432449**

Notifíquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : UTRAHUILCA LTDA.
EJECUTADO : JIL BREDY VARGAS LIBERATO Y OTRA
RADICACIÓN : 4100140030012018-0018100 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 30 de abril de 2021, por valor total de \$10.797.710,50 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4b9246ffafce5abf69f421a4223d2a5686112118fa7ed9de22234e6b1ec1
cab**

Documento generado en 01/06/2021 09:36:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0023100 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 26 de abril de 2021, por valor total de \$105.038.871,92 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**389506aae7a8fa0af9a340a0bf21fc21001040afdc87025cf16c2d13fae58e
dd**

Documento generado en 01/06/2021 09:34:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
EJECUTADO	: ALEXANDER SUAREZ ORTIZ
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0033000

Sería el caso, proceder a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que obra a folios 53 a 54 del presente cuaderno, sin embargo, una vez revisada la misma observa el Despacho que no se hizo atendiendo lo previsto en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., por cuanto no se tomó como base la liquidación aprobada a fecha 05-03-2019.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que la presente conforme a lo expuesto.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74fbe98e9c57ab49dc229ff21d4bb1cf842f38630744c54a66b222604b66
7e71**

Documento generado en 01/06/2021 10:00:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno 2021

REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : ALIRIO TOVAR ROA
RADICADO :41001400300120180058200

Revisado el avalúo comercial presentado por la parte actora, el despacho lo **requiere para que lo actualice** y presente de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., toda vez que el allegado al proceso perdió vigencia, según lo establece el artículo 19 del decreto 1420 de 1998.

De otra parte, revisado el avalúo catastral aportado encuentra el despacho que este, no es el expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, por lo que se ordena **oficiar** a dicha institución para que a costa de la parte interesada, expida y remita el avalúo catastral del inmueble legalmente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, ubicado en la **CALLE 27B SUR N° 22-38 lote N° 6 manzana G urbanización fronteras del milenio de Neiva** identificado con cédula catastral No. 410010106000003400006000, folio de matrícula inmobiliaria **200-18-1461** de propiedad del demandado ALIRIO TOVAR ROA identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.291.859

Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo de la entidad **neiva@igac.gov.co** y al de la apoderada actora **magnoliaem2@hotmail.com**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
EJECUTADO	: EDWARD JULIAN HIO ALMARIO
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0063100 (P.E)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 27 del expediente.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 27, a fecha 17 de marzo de 2021, por valor total de \$3.520.560,44 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bc8d18e4efb4257ba7c42d3c655f1811aec859e998ac7cbd9db4f7dccc
b27e9**

Documento generado en 01/06/2021 09:55:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: MAURICIO MAZABEL SOTO
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0066800 (P.E)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 57 a 58 del expediente.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 57 a 58, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$2.447.143,69 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6704d9d43196169597cc2a74e654196c6b48ca19a6c7489c0e26687cf7
1a2b84**

Documento generado en 01/06/2021 09:53:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO BBVA S.A.
EJECUTADO	: IVAN MARQUEZ SANDINO
RADICACIÓN	: 4100140030012019-0007500 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$59.974.879,19 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme la decisión vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la acumulación de demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99adea365e356bb632caa8a227d9a0812f317c3d2845db64c4fdbb5530e
66269**

Documento generado en 01/06/2021 02:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO : SAIDA MARIA ROMERIN GRANADOS Y
JONATHAN MARIN VALDERRAMA
RADICACION : 41001400300120190013200

Atendiendo el memorial remitido por la curadora designada en el cual manifiesta que cuenta con más de cinco curadurías, el despacho procede a nombrar nuevamente como curador ad – litem del demandado JONATHAN MARIN VALDERRAMA al (a) abogado (a) **GINA PATRICIA MONJE CAVIEDES** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **gina_pmc@hotmail.com** tel:3123551923

Notifíquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO BBVA S.A.
EJECUTADO : FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA
RADICACIÓN : 4100140030012019-0015800 (P.E)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 44 a 45 del expediente.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 44 a 45, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$60.664.443,16 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme la decisión vuelva el proceso al Despacho para resolver el memorial registrado el 28-05-2021.

Notifíquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**290794d4abfcfc533d4ce6e266f2c3ebee1174fa06031f23039a9e8c27599
334**

Documento generado en 01/06/2021 09:48:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS - VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	GAIL FILBERT BERMUDEZ
DEMANDADO	ORGANIZACION ROA FLOR HUILA S.A.
RADICACIÓN	41001400300120190035300

Se declara inadmisble la anterior demanda ejecutiva por costas propuesta por ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A. actuando mediante apoderado judicial dentro del proceso verbal de menor cuantía y en contra de la demandada GAIL FILBERT BERMUDEZ, por la causal expuesta a continuación:

No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”; por lo tanto, debe subsanar esa falencia.

Lo anterior, obedece a que la parte demandante ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A. a través de su apoderado judicial dentro de la demanda de ejecución por costas, no solicito, que se librara mandamiento ejecutivo dentro del término establecido en el Inc. 2 del artículo 306 del C.G.P., que indica: “(...) *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente*”.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda íntegra”.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. **“Deberá presentar demanda integra”**.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fdad08fc16ee25b665f422d018d32c88109da8d6608da913a2409740410705

9

Documento generado en 01/06/2021 10:31:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :HERNAN ARCINIEGAS GUZMAN
DEMANDADO :JHON FARID MENDEZ LUGO Y
EDUARDO RUIZ ARANGO
RADICACIÓN :41001400300120190049800

Mediante auto fechado el 17 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **HERNAN ARCINIEGAS GUZMAN** en contra de **JHON FARID MENDEZ LUGO Y EDUARDO RUIZ ARANGO**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un factura de venta; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado, **EDUARDO RUIZ ARANGO** recibió notificación por aviso del auto de mandamiento ejecutivo, el 13 de agosto de 2020, en los términos del artículo 292 del C.G.P., dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial. Respecto del demandado JHON FARID MENDEZ LUGO, el demandante desistió del mismo, razón por la que pasan al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **HERNAN ARCINIEGAS GUZMAN** y, en contra de **EDUARDO RUIZ ARANGO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$ 3.000.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : JAVIER RAMIREZ PERDOMO
RADICACIÓN : 4100140030012019-0071100 (P.E)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 37 del expediente.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 37, a fecha 31 de octubre de 2020, por valor total de \$72.404.306, oo atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**220215f84edee08d3290560587ea456fa12830999ed830e720d1c914373
deec7**

Documento generado en 01/06/2021 09:46:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO
RADICACIÓN :41001400300120200012100

Mediante auto fechado el 10 de agosto de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado, **CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO** recibió notificación por aviso del auto de mandamiento ejecutivo, el 28 de agosto de 2020, en los términos del art. 292 del C.G.P. dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y, en contra de **CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$ 3.5000.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO BOGOTA
EJECUTADO : ALEXANDER CHAUX SUAREZ
RADICACIÓN : 4100140030012020-0017500 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 03 de mayo de 2021, por valor total de \$140.899.913, oo atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4eb4173d7870f029f0d1ccc9067bccdf8dc5e2027c7b1ee7ac41613c806f55

Documento generado en 01/06/2021 09:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD ESPECIAL	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	: JOSE ALIRIO HERNANDEZ NUÑEZ
RADICACIÓN	: 410014003001202000386-00

Atendiendo el escrito de subsanación fechado 14 de abril de 2021 enviado a través del correo institucional por la apoderada actora, lo procedente sería entrar a decidir, si no fuera porque con auto del 10 febrero del corriente año, quedo resuelto lo peticionado, mediante auto que rechazo la solicitud de aprehensión y entrega del bien de garantía mobiliaria, por no haber sido subsanada en término, como se indicó en constancia secretarial antecedente.

Por lo expuesto el despacho RECHAZA DE PLANO el escrito aludido anteriormente.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el escrito de subsanación presentado por la apoderada actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809109e9e635dc594de4f0c76a620fc20299d090faf2a75085e530dc75fb3c79

Documento generado en 01/06/2021 02:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD ESPECIAL	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADA	: FLOR DE LIZ FLÓREZ
RADICACIÓN	: 410014003001202100207-00

Sería el caso proceder a decidir si es viable la admisión de la demanda de referencia en la que se peticiona la aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria de un vehículo automotor de placas GQX499 a favor de la entidad demandante, sino es porque se observa que la apoderada de la parte actora, doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en escrito enviado por correo electrónico el día 03 de mayo de 2021, el aparece cargado al expediente electrónico, solicita el retiro de la solicitud especial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA, de la referencia conforme al contenido del artículo 92 del C.G.P., y, en consecuencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias y desanotación en el libro radicador y en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**209fa0bf59d869b5693b4b59f85a677d5d6916a46dce41bc21b54b64989
c33fc**

Documento generado en 01/06/2021 12:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, junio uno (01) de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD ESPECIAL	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: ÁLVARO FERNANDO CAMPUZANO
RADICACIÓN	: 410014003001202100230-00

BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal confirió poder para promover Solicitud Especial- Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, en contra de ÁLVARO FERNANDO CAMPUZANO, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas FWV207 de propiedad del demandado.

Examinada la solicitud, observa el Despacho que ésta debe inadmitirse por las siguientes razones:

No se acredita la propiedad del vehículo objeto de la solicitud, esto es la licencia de tránsito, y por lo tanto, no es posible verificar las características del mismo, frente a las pretensiones y hechos del libelo impulsor.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b1136fad920ad72a53a1333dfa18d7d5a8913552abe8666d0a3e23f4c6
44119**

Documento generado en 01/06/2021 02:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD ESPECIAL	:APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADA	: EDISSÓN MANJARREZ ARDILA
RADICACIÓN	: 410014003001202100231-00

Sería el caso proceder a decidir a cerca de la admisión de la demanda de solicitud de aprehensión y entrega del bien con garantía mobiliaria de la referencia, en este caso del vehículo automotor de placas GQZ035, a favor de la entidad demandante, sino es porque se observa que la apoderada de la parte actora, doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en escrito enviado por correo electrónico el día 06 de mayo de 2021, el aparece cargado al expediente electrónico, solicita el retiro de la solicitud especial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA, de la referencia conforme al contenido del artículo 92 del C.G.P., y, en consecuencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias y desanotación en el libro radicador y en el software de gestión Siglo XXI.

Notifiquese y Cúmplase.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d27bb02a743ffd4d9b9fd7d16e9f0bb5bbec2167a392c0dac07141dd0f54398

Documento generado en 01/06/2021 02:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JGB S.A.
DEMANDADO	DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN	41001400300120210023800

Mediante auto fechado el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisble la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **JGB S.A.** representada legalmente por Cesar Augusto Herrera Franco actuando mediante apoderado judicial y en contra de la demandada **DOLLY RUMIQUE**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), concediéndosele al actor el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que venció en silencio según constancia secretarial de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada subsanara las falencias anotadas, razón suficiente para rechazar la demanda ejecutiva de la referencia.

De otro lado, es de advertir, que hasta el día de hoy (28) del corriente, se evidencia que en forma extemporánea fue radicado un memorial de subsanación remitido al correo electrónico institucional del Juzgado, no obstante, de encontrarse vencido dicho termino desde el día 26 de mayo del año que cursa, por lo tanto, se reitera que la demanda ha de rechazarse.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **JGB S.A.** representada legalmente por Cesar Augusto Herrera Franco actuando mediante apoderado judicial y en contra de la demandada **DOLLY RUMIQUE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **ARCHIVESE**, el expediente digital, previa desanotación en el Software de Gestión Siglo XXI, una vez en firme este auto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

}SOLICITUD	:APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE
ESPECIAL	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: OSCAR ANDRÉS CUÉLLAR GÓMEZ
RADICACIÓN	: 410014003001202100248-00

BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal confirió poder para promover Solicitud Especial- Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, en contra de OSCAR ANDRÉS CUÉLLAR GÓMEZ, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas DUK451 de propiedad de la demandada.

Examinada la solicitud, observa el Despacho que ésta debe inadmitirse por las siguientes razones:

No se acredita la propiedad del vehículo objeto de la solicitud, esto es la licencia de tránsito, y, por lo tanto, no es posible verificar las características del mismo, frente a las pretensiones y hechos del libelo impulsor.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d04c43edb929d3e548f31be53c7bea7cfa15047428225a2750a6a
013adaba5c**

Documento generado en 01/06/2021 02:39:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ
DEMANDADO	ERNESTO BAHAMON CARDENAS
RADICACIÓN	41001400300120210025800

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **ISMAEL NAVARRO SANCHEZ** obrando en causa propia y en contra de **ERNESTO BAHAMON CARDENAS**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado **ERNESTO BAHAMON CARDENAS** contenida en un (01) título ejecutivo – letra de cambio obrante en el expediente digital, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$5.000.000,00** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la anterior suma a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, (01-10-2019) y hasta la fecha en que se realice el pago.

Así las cosas, conforme las pretensiones de la demanda, se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040,00**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **ISMAEL NAVARRO SANCHEZ** obrando en causa propia y en contra de **ERNESTO BAHAMON CARDENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **ISMAEL NAVARRO SANCHEZ** identificado con c.c. 93.150.816 de Saldaña (Tolima), para actuar en causa propia en estas diligencias.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0302f9b6acd503ba7321bef78894e7f9b2e26266746479af41c22b1096da829d

Documento generado en 31/05/2021 07:08:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADOS	WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA; LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO
RADICACIÓN	41001400300120210025900

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS** obrando en causa propia y en contra de los demandados **WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA** y **LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de los demandados **WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA** y **LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO** contenida en un (01) título ejecutivo – letra de cambio obrante en el expediente digital, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$840.000,00** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la anterior suma a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, (06-07-2019) y hasta la fecha en que se realice el pago.

Así las cosas, conforme las pretensiones de la demanda, se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040,00**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS** obrando en causa propia y en contra de los demandados **WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA** y **LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS** identificado con c.c. **12.138.198 de Neiva (Huila)**, para actuar en causa propia en estas diligencias.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d13cf0c6809f8ec051a12db5ff4ff8088a95cffa034120fc803ac7cd7515
001**

Documento generado en 31/05/2021 07:11:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	KATHERINE NARVAEZ TOVAR
RADICACIÓN	41001400300120210026000

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** representada legalmente por Eliana Andrea Erazo Restrepo obrando a través de apoderado judicial y en contra de **KATHERINE NARVAEZ TOVAR**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de la demandada de **KATHERINE NARVAEZ TOVAR** contenida en un (1) título valor – Pagare No. 377841961308 pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$ 13.161.608,00** concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, esto es (19/03/2020) y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** obrando a través de apoderado judicial y en contra de **KATHERINE NARVAEZ TOVAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con c.c. 1.088.251.495 de Pereira y T.P. 178.921 del C.S. de J**, en calidad de representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. con Nit: 900.571.076-3, para que actúe como apoderado de la parte demandante atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc521ed842ac432659ab5348736bc4b6fd06027c1b9045f16f203c8168
c9c9e2**

Documento generado en 28/05/2021 01:50:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO	ALVARO TOVAR CASTAÑEDA
RADICACIÓN	41001400300120210026500

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por DANIEL PEREZ LOSADA actuando mediante endosatario en procuración y en contra del demandado ALVARO TOVAR CASTAÑEDA.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado ALVARO TOVAR CASTAÑEDA, contenida en un (1) título ejecutivo – letra de cambio, obrante en el expediente digital, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$2.460.000,00**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la anterior suma a partir del día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es (1/11/2019) y hasta la fecha en que se realice el pago.

Así las cosas, conforme las pretensiones de la demanda, se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **DANIEL PEREZ LOSADA** actuando mediante endosatario en procuración y en contra del demandado **ALVARO TOVAR CASTAÑEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO** identificado con **c.c. 1.075.223.813 de Neiva y T.P. 215.581 del C.S. de J**, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99796f16f9c49bb2412d635ce1f83cbc9b1e1550a0bb1925b0a3dca236f
d8b05**

Documento generado en 28/05/2021 01:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :GUSTAVO AREVALO VILLARREAL
DEMANDADO :JHON MAYLER SAAVEDRA VILLARREAL
RADICACION :41001400300320120012300

En escrito remitido al correo institucional por el apoderado actor DR. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, solicita de manera coadyuvada con las partes demandante GUSTAVO AREVALO VILLARREAL y demandado JHON MAYLER SAAVEDRA VILLARREAL, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que han llegado a un acuerdo extraprocesal, en consecuencia, solicita se libren los oficios correspondientes, manifestando que no hay lugar a condena en costas, de igual forma renuncian al término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atendiendo lo expuesto, el despacho **ACCEDE** al levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas de conformidad con el numeral 1 del Art. 597 del C.G.P., sin condena en costas para las partes y se acepta la renuncia al término de ejecutoria.

De otra parte, el demandado solicita se emita constancia en la que se indique los títulos descontados producto de las medidas cautelares, los títulos cancelados a la parte actora la fecha y el valor pagado, conforme a lo solicitado el despacho ordena a la secretaría expedir la correspondiente constancia. Atendiendo lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas de conformidad con el numeral 1 del Art. 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Se acepta la renuncia al término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Se ORDENA a la secretaria, expedir la constancia solicitada por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA-GARANTIA REAL
EJECUTANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: JOSE WILLIAM CHAVEZ POLANIA
RADICACIÓN	: 4100140030102017-0025200

Sería el caso, proceder a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que obra a folios 93 a 95 del presente cuaderno, sin embargo, una vez revisada la misma observa el Despacho que no se hizo atendiendo lo previsto en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., por cuanto no se tomó como base la liquidación aprobada a fecha 11-10-2019.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que la presente conforme a lo expuesto.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06de5cc2523898832f3ccd88444296086a430698bccd3170ae39f1e0ab3
22793**

Documento generado en 01/06/2021 10:02:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO BBVA S.A. – CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS
EJECUTADO : OLIVA SERRANO CHICA
RADICACIÓN : 4100140030012018-0080800 (P.E)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 84 a 87 del expediente.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra en el expediente a folio 84 a 87, a fecha 19 de abril de 2021, por valor total de \$98.052.659,37 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42b039a366ec7e31b9b9d8f5af25e0b53583bb47a0d451b1c459a7d53a3
0e1b1**

Documento generado en 01/06/2021 09:51:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :JUAN CAMILO LUNA NARANJO
DEMANDADO :YEFFERSON GUEVARA MORALES
RADICACIÓN :41001400300120180090300

Mediante auto fechado el 26 de abril de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **JUAN CAMILO LUNA NARANJO** en contra de **YEFFERSON GUEVARA MORALES**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado, **YEFFERSON GUEVARA MORALES** recibió notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, el 16 de octubre de 2020, por intermedio de curador- ad- litem en los términos del Art. 8 del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **JUAN CAMILO LUNA NARANJO** y, en contra de **YEFFERSON GUEVARA MORALES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$ 3.5000.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA-GARANTIA REAL
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : GERMAN DARIO HEMBUZ FALLA
RADICACIÓN : 4100140030102018-0092100

Sería el caso proceder a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que obra a folios 85 a 88 del presente cuaderno, sin embargo, una vez revisada la misma observa el Despacho que no se hizo atendiendo lo previsto en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., por cuanto no se tomó como base la liquidación aprobada a fecha 11-10-2019.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que la presente conforme a lo expuesto.

Notifiquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**887e29daa2217a537eb3cbf771f69c3784944bca8ac0c30520c4bfa5f82f2
401**

Documento generado en 01/06/2021 09:49:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COONFIE LTDA.
DEMANDADO :HECTOR HERNANDO ANGARITA
RADICACION :41001402200120130071700

Atendiendo la petición remitida al correo institucional del juzgado por el apoderado actor y cumplidos como se encuentran los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se **ordena el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso y los que continúen llegando** a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :ARISTOBULO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO : JOSE EDUARDO ROJAS CORTES Y
MARTHA LUCIA SARMIENTO DE ROJAS
RADICACION :41001400300120140030300

En memorial remitido al correo institucional del juzgado, el demandante señor ARISTOBULO ALVAREZ informa que los demandados han cancelado la totalidad de la obligación contenida en el pagaré 056 del 15 de febrero de 2013, documento que dio origen al presente proceso quedando a paz y salvo, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, petición a la que el despacho accede de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1.-DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.-ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**

3.-ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO	: RAUL ARTURO RAMIREZ OLAYA
RADICACIÓN	: 41001402200120160052400 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 29 de marzo de 2021, por valor total de \$68.082.841,91 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme esta decisión regrese al Despacho para resolver la petición del apoderado actor.

Notifíquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e09af610f5c3d68ed17c6d4d27d43316085247277e2612d4f5ef76bb5e
724e7**

Documento generado en 01/06/2021 09:38:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : DECLARATIVO PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE : LUZ ELIDA FIERRO DE BARRETO
DEMANDADO : BEATRIZ POLANIA DE VARGAS
RADICACION : 41001402301020160063200

Procede el despacho a decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

Mediante requerimiento efectuado por este despacho en providencia del 24 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, se dispusiera impulsar el proceso y realizar las gestiones necesarias para efectuar la notificación del auto admisorio a la demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Dentro del término ordenado por el Juzgado, la parte demandante no cumplió con la carga procesal encomendada según constancia secretarial obrante a folio 141 por lo que el Despacho considera que se dan los presupuestos necesarios para dar aplicación a la norma en cita, ha de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de los documentos, tal como lo ordena la citada disposición.

Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva***

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo pertenencia de menor cuantía, *por **desistimiento tácito***, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el desglose de los documentos integrantes del proceso, previo el pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 116 del C.G.P).

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares

4- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S. y CONSUELO MUÑOZ CELIS
RADICACIÓN	865683189002-2020-00143-00

En atención al Despacho Comisorio No. 10 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Judicial de Puerto Asís - Putumayo y a la orden proferida mediante providencia de fecha 29 de abril del 2021, mediante la cual se ordenó el secuestro de los derechos de dominio y posesión que en cuota parte o comunidad y proindiviso tiene la demandada CONSUELO **MUÑOZ CELIS** sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-128274**, ubicado en la Carrera 5 A No. 74 -10 de la urbanización Virgilio Barco Vargas de la ciudad de Neiva, el Juzgado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro fija el día **18** del mes de **Agosto** del año **2021** a las **9:00 a.m.** horas.

Para el efecto, se designa como secuestre al señor(a) **EDILBERTO FARFAN GARCIA** quien figura en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Hágasele saber esta designación con la advertencia de que debe concurrir a la diligencia, so pena de imponerle multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P.

Cumplida la comisión devuélvase a la comitente previa desanotación en los libros respectivos y en el Software de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8be72015984e2477bfcec0568ae21f9a329b29f2343bbab868c2cb
970eb74dc**

Documento generado en 28/05/2021 02:22:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**